

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

20 FEB 2020

1605

37571

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1- Objeto.

El objeto de la presente ley es establecer el ámbito legal dentro del cual deberán conducirse las empresas, nacionales y extranjeras, que operan en el territorio provincial, logrando conductas socialmente responsables en la dinámica de sus actividades productivas y de servicios, mediante una valoración objetiva de las condiciones de sustentabilidad ambiental, social y económica.

Para ello, mediante la presente, se establece el marco jurídico del Informe de Responsabilidad Social Empresaria.

ARTÍCULO 2- Exigibilidad y Ámbito de aplicación.

Las empresas privadas que tengan domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe podrán acceder voluntariamente a los alcances y beneficios de la presente ordenanza, solicitando su inscripción en el registro creado al efecto.

Quienes opten por no adherir a la presente ley, estarán sujetos al régimen especial que se detalla en el artículo 13 de la misma.

Las empresas que en cualquier proporción tengan participación estatal, estarán obligatoriamente sujetas a este régimen.

ARTÍCULO 3- Autoridad de aplicación

El Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, o el que en el futuro lo reemplace, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Registro Único de Responsabilidad Social Empresaria



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Créase en el ámbito del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe, el Registro Único de Responsabilidad Social Empresaria (RURSE), destinado a la inscripción de las empresas que posean cualquier grado de participación estatal y las privadas que voluntariamente adhieran a la presente norma, con el objeto de cumplir sus objetivos y alcanzar sus beneficios.

La reglamentación determinará de qué manera se conformará dicho registro.

ARTÍCULO 5- Informe de Responsabilidad Social

A los efectos de esta Ley, se entiende por Informe de Responsabilidad Social, al instrumento escrito, incluso en soporte electrónico, que permita informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y cuantificada, el resultado de la política social y ambiental de la empresa durante el año calendario al que corresponda.

Asimismo, se toma el término informe en un sentido amplio, comprensivo de todo instrumento que cumpla con el objetivo de información suficiente e idónea respecto de los objetivos perseguidos por ella

Este instrumento debe ser elaborado anualmente por la empresa, entregado al cierre de su ejercicio económico, brindando los detalles en cuanto a los resultados cuantitativos y cualitativos de la ejecución de la responsabilidad social por parte de aquella y los objetivos planteados para el próximo año. Estos objetivos serán susceptibles de ser mensurados, trazados y auditados. El resto de los requisitos de contenido serán fijados por la reglamentación.

El informe estará basado en indicadores que permitan advertir cuáles son las dimensiones económicas, ambientales y sociales de la empresa de que se trate. Para ello, se tomará en cuenta los indicadores desarrollados por la *Global Reporting Initiative (GRI) Standarts*.

La obligatoriedad del Informe de Responsabilidad Social Empresarial para las empresas que adhieran al sistema, comenzará a regir a partir de los dos años posteriores a la fecha de inscripción en el RURSE. Desde el momento de la inscripción y hasta la efectiva obligatoriedad de la presentación del informe, este requisito será reemplazado por la presentación de una declaración jurada.

ARTÍCULO 6- Contenido y Publicidad del Informe



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El contenido y las formalidades para la presentación del informe, serán determinados por la reglamentación respectiva, atendiéndose especialmente al compromiso con lo local, con el medio ambiente, el respeto a los derechos laborales, la protección de la salud de la población, la adopción de medidas que propendan a la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de oportunidades, a la accesibilidad para personas con discapacidad y al consumo sostenible, entre otros objetivos.

Desde el momento en que el informe es recibido por la autoridad de aplicación, cualquier ciudadano podrá acceder a su contenido, en la medida y con los alcances que determina la respectiva normativa de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 7- Índice de Responsabilidad Social Empresaria

El Ministerio de la Producción, tendrá a su cargo la elaboración, de un modo progresivo, del Índice de Responsabilidad Social Empresaria basado en indicadores establecidos mediante los mecanismos mencionados en el ARTÍCULO 5, como instrumento de referencia para la medición y evaluación del aporte realizado por las empresas al bienestar de la comunidad santafesina.

ARTÍCULO 8 – Auditoría del informe

El Ministerio de la producción, a través del área que determine, será el encargado de auditar el informe suministrado por la empresa y controlar su veracidad. Esta tarea puede ser delegada en un cuerpo de profesionales, quienes responderán por el contenido del dictamen de auditoría ante la autoridad de aplicación.

El dictamen de auditoría, servirá como fundamento suficiente para el otorgamiento del certificado al que se refiere el ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 9 – Certificado de empresa responsable

El “Certificado de empresa responsable” acredita que, quien lo recibe, ha alcanzado o superado las pautas fijadas por el índice de responsabilidad social. Tendrá vigencia por un año y permitirá, a la empresa que lo reciba, acceder a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los beneficios contenidos en la ley. Es susceptible de ser revocado por incumplimiento o desaparición de las condiciones que lo fundamentaron.

ARTÍCULO 10- Distintivo y marca

La empresa que obtenga el mencionado certificado, tendrá derecho a usar el distintivo de Empresa comprometida con la responsabilidad empresarial y la marca "Provincia de Santa Fe".

ARTÍCULO 11 – Beneficios

Los beneficios a los que accederá la empresa que reciba el "Certificado de Empresa Socialmente Responsable", sin perjuicio de los que posteriormente determine el mismo Consejo Provincial de Responsabilidad Social creado por esta ley, serán los siguientes:

- Prioridad en la contratación con el Estado Provincial, en los casos de igualdad de oferta.
- La bonificación desde un 5 y hasta un 10% en tributos provinciales. El porcentaje será determinado por la respectiva reglamentación.
- Acceso a asistencia financiera mediante créditos a tasa subsidiada o subsidios mediante el fondo de financiamiento al cual se refiere el artículo 17 de esta ley.
- Apoyo en la obtención de mercados transnacionales mediante la facilitación y preferencia en la participación en misiones comerciales a otros países.
- Publicidad sin costo en los eventos culturales y deportivos organizados por la Provincia de Santa Fe, en las condiciones que fije la reglamentación, conforme a la naturaleza del evento.
- Facilitación de stands sin costo en exposiciones o eventos similares que organice la Provincia de Santa Fe, en la medida en que la actividad de la empresa sea compatible con la naturaleza de la muestra.
- Todo otro beneficio que se incluya en la reglamentación o en futuras modificaciones a la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 – Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá proceder a reglamentar la presente ley en todo aquello que resulte pertinente y necesario. Dicha reglamentación deberá determinar, entre otros, los siguientes puntos:

- Formalidades que debe guardar la presentación del informe, su contenido y su publicación
- Qué mecanismos de auditoría se implementarán
- Si resulta necesario suscribir convenios con universidades o institutos especializados a los efectos de lograr una mayor especialización en la materia.

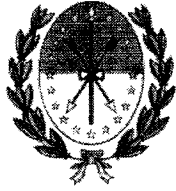
ARTÍCULO 13- Tasa de servicio para no adherentes

Se establece una tasa retributiva de servicios a pagar por aquellas empresas que decidan no adherir al sistema de Responsabilidad Social Empresaria, con el objeto de afrontar los mayores gastos que implica, para la administración provincial, hacer frente a las mayores consecuencias dañosas que produce la falta de compromiso con la comunidad santafesina. El valor y cuáles son los sujetos alcanzados por dicha tasa, será establecido por la reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14- Consejo Provincial de Responsabilidad Social Empresaria

Créase el Consejo Provincial de Responsabilidad Social Empresaria, el que tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento del cumplimiento de la presente ley y emitir el informe respectivo al finalizar cada año. Dicho informe será remitido de manera simultánea a la Legislatura y al Ministerio de la Producción.
- Administrar el Fondo de Financiamiento para Empresas Responsables, creado por esta Ley.
- Proponer al Poder Ejecutivo políticas públicas y acciones direccionadas hacia la responsabilidad social empresaria.
- Aprobar la entrega del Certificado de Responsabilidad Empresaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Sugerir modificaciones a la normativa vigente
- Dictar un reglamento de su funcionamiento interno.
- Generar ámbitos de promoción de la responsabilidad social empresaria, como conferencias, debates, programas de capacitación, etc.

ARTÍCULO 15 – Conformación del Consejo Provincial de Responsabilidad Social Empresaria

El Consejo Provincial de Responsabilidad Social Empresaria estará conformado por:

- Ocho representantes del Poder Ejecutivo, a saber:
 - a) Dos representantes del Ministerio de la Producción.
 - b) Dos representantes del Ministerio de Trabajo.
 - c) Dos representantes del Ministerio de Desarrollo Social.
 - d) Dos representantes del Ministerio de Medio Ambiente
- Cuatro representantes del sector productivo y de servicios, a saber:
 - a) Dos representantes de las cámaras empresarias.
 - b) Dos representantes de las entidades gremiales.
- Dos representantes de las ONG de Santa Fe que trabajen la problemática social y de medio ambiente.

ARTÍCULO 16 – Áreas de trabajo del Consejo Provincial de Responsabilidad Social Empresaria

A los efectos de llevar adelante su cometido, el Consejo estará organizado internamente en, al menos, tres comisiones: Trabajo, Medio ambiente y Desarrollo Social. Dichas comisiones serán integradas por los miembros del Consejo.

Asimismo se conformará un área ejecutiva a los efectos de gestionar el funcionamiento del mismo, así como todo lo atinente a los aspectos financieros y económicos que involucren a su propósito. La conformación de este ámbito, queda reservada a la futura reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 – Fondo de financiamiento para empresas responsables

Créase el Fondo de financiamiento para empresas responsables, cuyo objetivo será estimular la actividad de aquellas organizaciones que acrediten su condición de ser socialmente responsables mediante el respectivo certificado.

El Poder Ejecutivo, en la reglamentación, determinará de qué manera y con qué recursos quedará conformado este Fondo que será administrado por el Consejo Provincial de Responsabilidad Social.

Al final de cada ejercicio legislativo, el Consejo deberá remitir a la Honorable Legislatura, un informe detallando la evolución y estado de cuentas de dicho fondo.

ARTÍCULO 18- Adhesión Municipios y Comunas

Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley a los efectos de favorecer su aplicación en los territorios locales, permitiendo una mayor efectividad de la misma.

ARTÍCULO 19- Comunicación al Poder Ejecutivo

Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.


SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial


CLAUDIO FACIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, ninguna organización, incluida la empresa, puede permanecer aislada del entorno social en el que desarrolla sus actividades.

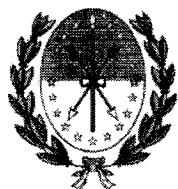
Entendemos a la empresa como un grupo de personas constituido conscientemente con el propósito de alcanzar un determinado objetivo, para lo cual dispone o coordina recursos económicos, tecnológicos, financieros, bienes e insumos y la necesaria información para el cumplimiento de sus actividades. Todo ello administrado y operado por un grupo de personas que la estructuran en la organización, a cargo de funciones directivas, técnicas y operativas.

Históricamente, se han establecido de manera clara y definida, mediante normas positivas, cuáles son sus responsabilidades legales y económicas. Ahora bien, las empresas no sólo tienen una función económica, sino también una función social. Esta relación con la sociedad ha sido objeto de debates entre directivos de empresas y estudiosos de dirección de empresa, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo pasado, al advertirse claramente el impacto que tiene la empresa en la sociedad y viceversa.

Esta responsabilidad social que necesariamente debe tener la empresa, no debe ser entendida como una mera conducta filantrópica sino como un hábito cultural que busque la excelencia, penetrando en el tejido social y tomando forma de prácticas orientadas a garantizar la confianza en las organizaciones y de normas que regulen dichas conductas.

El desarrollo sustentable de una comunidad también exige una actitud proactiva de quienes la integran, ejerciendo con mayor intensidad la noción de ciudadanía para lograr esa sociedad más justa, democrática y transparente que todos anhelamos.

Hablamos aquí de un cambio cultural. Ni más ni menos. Un cambio que rescate los valores, la conducta ética, la transparencia, la participación activa de ciudadanos, para ir encontrando las distintas respuestas que la complejidad de la situación requiere.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

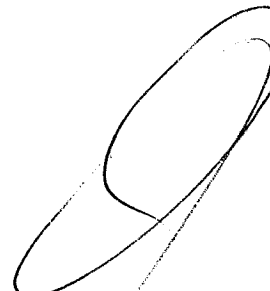
Ya no resulta aceptable el desarrollo individual de las empresas independientemente del medio en el que se desenvuelven.

En ese cambio, cumple un rol significativo la organización que tiene por objeto la producción de bienes o prestación de servicios y por ello, entendemos que desde el Estado provincial se deben promover conductas que estén direccionadas hacia el logro de esos objetivos.

Así como es importante promover, mediante incentivos varios, las buenas prácticas, resulta de estricta justicia que quien no adhiera a las mismas, manteniendo una actitud indiferente e irresponsable ante problemáticas como el medio ambiente, los derechos laborales, la salud de la población, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad para personas con discapacidad o el consumo sostenible, deba afrontar de su propio peculio los mayores gastos que origina por dicha conducta a la organización provincial, que es la encargada de resolver los problemas generados por dichas malas prácticas.

Por todo lo mencionado, solicitamos a los demás diputados el acompañamiento al siguiente proyecto de Ley.


SERGIO JOSÉ NASILE
Diputado Provincial


CLAUDIO FABIAN PULO OLIVER
Diputado Provincial